



Resolución de Secretaría General

N° 031-2023-VIVIENDA-SG

Lima, 4 de mayo de 2023

VISTOS:

Las Cartas s/n presentadas el 24 y 27 de abril de 2023, respectivamente, por el señor Luis Arturo Bendejú Robles, signadas con Hoja de Trámite N° 58216-2023; el Memorándum N° 561-2023-VIVIENDA-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Memorándum N° 1176-2023-VIVIENDA-PP de la Procuraduría Pública; los Informes N°s 406 y 409-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Ley N° 30057), se establece que el servidor civil tiene el derecho a: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.”;*

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 dispone que: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. (...);”;*

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General), establece que: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.”;*

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias (en adelante, Directiva), tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva establece que: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, (...), para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. (...);”*

Que, conforme se establece en el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere: *“(...) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.(...)”;*

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los siguientes requisitos para la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría: *“a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...), b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (...), c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, (...) d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...);”*

Que, el cuarto párrafo del subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva dispone que, recibida la solicitud, es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (01) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, asimismo, el primer párrafo del subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría



Resolución de Secretaría General

Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, por su parte, el primer y segundo párrafo del subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva señalan que, la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría no debe exceder de siete (07) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del Titular de la entidad; quien conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, se define como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Carta s/n presentada el 24 de abril de 2023, signada con Hoja de Trámite N° 58216-2023, el señor Luis Arturo Bendezú Robles (en adelante, el Solicitante), en su condición de ex Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), solicita el otorgamiento de defensa legal indicando que ha sido comprendido, en calidad de investigado, en la investigación preliminar promovida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Primer Despacho, por la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado (Carpeta Fiscal N° 506015505-2022-414-0); según refiere; y adjunta: a) compromiso de reembolso, b) propuesta de defensa o asesoría legal, c) compromiso de devolución; y d) Providencia N° 13-2023-MP-FN-DFL-1°FPCEDCFL-1°DIF y Disposición N° 01-2022-MP-FN-DFL-1°FPCEDCF-1°DF. Además, el Solicitante señala que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones;

Que, con la Carta N° 027-2023-VIVIENDA-SG de la Secretaría General, que adjunta la Nota N° 074-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, notificada el 27 de abril de 2023, se requiere al Solicitante subsanar algunos extremos de su solicitud;

Que, a través de la Carta s/n presentada con fecha 27 de abril de 2023, el Solicitante subsana las observaciones formuladas;

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, lo siguiente:

"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor

acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública. (énfasis agregado)

Que, los subnumerales 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, consideran las siguientes definiciones:

(...)

5.1.1. Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores. (énfasis agregado).

5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública.
(...)"

Que, ahora bien, se tiene que mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Generación de Suelo Urbano, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS; con el propósito de atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura y de equipamiento mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 207-2013-VIVIENDA de fecha 21 de agosto de 2013, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Generación de Suelo Urbano, cuyo artículo 9 establece que las funciones de la Dirección Ejecutiva del programa son las siguientes:

(...)

- a. Formular, dirigir y velar por el cumplimiento de la política general, objetivos y principios del PGSU en concordancia con la política sectorial de vivienda y urbanismo del MVCS.
- b. Ejercer la dirección, la administración general y la representación del PGSU en el marco de la normativa vigente.
- c. Dirigir, coordinar, monitorear y evaluar permanentemente la ejecución de los Proyectos Urbanos Integrales.
- d. Proponer al VMVU las estrategias de desarrollo de corto, mediano y largo plazo, y los planes de operaciones del PGSU, en base a los lineamientos de política y objetivos del sector vivienda y urbanismo.
- e. Reportar al VMVU el avance del Programa como sus resultados físicos, financieros, indicadores de desempeño, y toda la información relevante para el mismo, así como informar sobre la demanda de los recursos para financiar el Programa y sus proyectos.
- f. Verificar que las intervenciones que se financien con recursos del programa se



Resolución de Secretaría General

formulen y ejecuten en el marco de la normativa vigente y que los costos de las mismas se encuentren debidamente sustentadas.

- g. Suscribir Convenios de Cooperación y Concurrencia, con las Municipalidades o entidades, para la ejecución de las modalidades de actuación intervención.
- h. Disponer la realización de estudios requeridos por el sistema de seguimiento y evaluación.
- i. Formular y proponer al VMVU los Planes Operativos y Presupuestos Anuales del Programa, así como el cuadro de necesidades de bienes y servicios y obras en función a sus metas y de los proyectos a su cargo, en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto - OGPP del MVCS; así como aprobar las acciones administrativas para su adecuada ejecución, evaluación y retroalimentación.
- j. Evaluar y aprobar todos los actos administrativos necesarios para la correcta y adecuada gestión y control del PGSU mediante la aprobación y desarrollo de los instrumentos de gestión necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- k. Presidir, la Comisión de Selección de Terrenos y Evaluación de Iniciativas del PGSU.
- l. Presentar al VMVU propuestas de modificaciones a la normativa vinculada con el PGSU.
- m. Coordinar y propiciar la concurrencia o articulación, horizontal o vertical de las entidades y organismos de los tres niveles de gobierno, como la participación de los titulares privados (actuales y potenciales) y actores sociales de las actuaciones e intervenciones del PGSU.
- n. Proponer y participar en la constitución de las unidades de gestión de las iniciativas seleccionadas que así lo ameriten.
- o. Aprobar el material de apoyo promocional, institucional y de orientación comercial destinado a los diferentes públicos objetivos del PGSU.
- p. Presentar al VMVU las propuestas de iniciativas de parte, quien a su vez lo elevará al Despacho Ministerial para su aprobación.
- q. Orientar, instruir y desarrollar las capacidades competitivas del personal del PGSU.
- r. Aprobar las liquidaciones técnico-financieras de las obras de Producción Urbana Primaria - Habilitación Urbana.
- s. Aprobar los expedientes técnicos, ejecución de obras y términos de referencia para los estudios que requiera el PGSU.
- t. Disponer la atención e implementación de las recomendaciones y requerimientos efectuados por el Órgano de Control Institucional.
- u. Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia.
- v. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por el VMVU".

Que, asimismo, mediante el Memorándum N° 561-2023-VIVIENDA-OGGRH, la OGGRH remite el Informe Escalonario N° 53-2023-VIVIENDA-OGGRH-OCB-RM, elaborado por la Oficina de Compensaciones y Bienestar, a través del cual se detallan los antecedentes laborales del Solicitante, verificándose que el mismo se desempeñó como Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano, en mérito a la Resolución Ministerial N° 463-2017-VIVIENDA (publicada el 07 de diciembre de 2017), aceptándose su renuncia mediante la Resolución Ministerial N° 056-2021-VIVIENDA de fecha 09 de febrero de 2021. Asimismo, se adjuntan los TDR del cargo de Director Ejecutivo del referido Programa, donde se menciona como funciones de dicho cargo, las siguientes:

"(...)

3. FUNCIONES DEL PUESTO

- a) Formular, dirigir y velar por el cumplimiento de la política general, objetivos y principios del PGSU en concordancia con la política sectorial de vivienda y urbanismo del MVCS.
- b) Ejercer la dirección, la administración general y la representación del PGSU en el marco de la normativa vigente.
- c) Proponer al VMVU las estrategias de desarrollo de corto, mediano y largo plazo y los planes de operaciones del PGSU, en base a los lineamientos de política y objetivos del sector vivienda y urbanismo.
- d) Presentar al VMVU propuestas de modificaciones a la normativa vinculada con el PGSU.
- e) Presentar al VMVU las propuestas de iniciativas de parte, quien a su vez lo elevará al Despacho Ministerial para su aprobación”.

Que, el Solicitante, en su calidad de ex Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano acompaña a su solicitud de defensa legal, entre otros documentos, la Disposición N° 01-2022-MP-FN-DFL-1°FPCEDCF-1°DF de fecha 27 de diciembre de 2022, de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho, mediante el cual, se dispone promover indagación preliminar, en su contra, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública, Negociación Incompatible, en agravio del Estado, por el siguiente hecho: “(...) pues dicho funcionario público se habría interesado directa o indirectamente de forma indebida en la contratación de su esposa TERESA JULIA ROMERO MALDONADO era accionista y apoderada de la Corporación Suyo S.A.C.; empresa que habría obtenido la buena pro en el Procedimiento Especial de Contratación N° 001-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de los planes de acondicionamiento territorial (PAT), Planes de Desarrollo Metropolitano (PDM) y Planes de Desarrollo Urbano (PDU) de la región Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica bajo los alcances de la Reconstrucción con Cambios – Ítem N° 06”;

Que, en tal sentido, conforme se advierte de la Disposición N° 01-2022-MP-FN-DFL-1°FPCEDCF-1°DF antes referida, los hechos materia de investigación preliminar que se le sigue al Solicitante, **no estarían vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones propias del cargo de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano, conforme a la normativa antes expuesta. Por ello, no basta que la imputación fiscal, esté referida o relacionada a supuestos hechos que le involucren en su condición de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano, sino que se requiere que el ejercicio de sus funciones mediante actuaciones u omisiones sean cuestionados en la vía respectiva, en este caso la vía fiscal**; por tanto, se configura el supuesto de improcedencia, establecido en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva, que menciona lo siguiente:

"6.2. Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

“(...)

- c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, **los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública. (énfasis agregado)**
 (...).”

Que, mediante los Informes N°s 406 y 409-2023-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS emite opinión en el sentido que la solicitud de defensa legal presentada por el Solicitante, en su condición de ex Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano, no resulta procedente;



Resolución de Secretaría General

Que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General; por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del MVCS;

Que, en ese sentido, corresponde expedir el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el señor Luis Arturo Bendezú Robles, en su condición de ex Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Luis Arturo Bendezú Robles.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente Resolución de Secretaría General, en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda).

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA FIGUEROA VALDERRAMA
Secretaria General
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento